



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



# GACETA DEL GOBIERNO

REGISTRADO COMO ARTICULO DE SEGUNDA CLASE CON FECHA 21 DE OCTUBRE DE 1921

Tomo CXXV

Toluca de Lerdo, Méx., martes 7 de marzo de 1978

Número 28

## SEGUNDA SECCION

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

El Ciudadano Doctor **JORGE JIMENEZ CANTU**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

#### DECRETO NUMERO 215

La H. XLVI Legislatura del Estado de México, decreta:

ARTICULO PRIMERO.—Se declara "AÑO DEL SESQUICENTENARIO DE LA FUNDACION DEL INSTITUTO LITERARIO DE TOLUCA", ahora Universidad Autónoma del Estado de México, el período comprendido del tres de marzo al treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

ARTICULO SEGUNDO.—En toda correspondencia oficial de los Poderes del Estado, Municipios y Organismos Descentralizados de carácter Estatal, deberá insertarse la leyenda "AÑO DEL SESQUICENTENARIO DE LA FUNDACION DEL INSTITUTO LITERARIO DE TOLUCA".

#### TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en la "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, a los tres días del mes de marzo de mil novecientos setenta y ocho.—Diputado Presidente, **Dr. Marcelo Palafox Cárdenas**.—Diputado Secretario, **Profr. Víctor Segura Catalán**.—Diputado Secretario, **Dr. Ernesto Gómez G.**—Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 6 de marzo de 1978.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,

**Dr. Jorge Jiménez Cantú.**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,

**C. P. Juan Monroy Pérez.**

Tomo CXXV | Toluca de Lerdo, Méx., martes 7 de marzo de 1978 | No. 28

## SUMARIO:

### SECCION SEGUNDA

#### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Decretos Expedidos por la XLVI Legislatura del Estado:

Número 215.—Se declara "AÑO DEL SESQUICENTENARIO DE LA FUNDACION DEL INSTITUTO LITERARIO DE TOLUCA", el periodo comprendido del 3 de marzo al 31 de diciembre de 1978.

Número 216.—Se autoriza al Ayuntamiento Constitucional de Nicolás Romero, Méx., a donar a título gratuito al Sistema D.I.F.E.M. 3 inmuebles de su propiedad.

#### DIRECCION JURIDICA Y CONSULTIVA

EXTRACTO de la solicitud del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Méx., para que se le autorice a obtener del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. A. un crédito hasta por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100.

EXTRACTO de la solicitud del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Méx., para que se le autorice a obtener del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. A. un crédito hasta por la suma de \$5'313,000.00 (CINCO MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL PESOS 00/100 M.N.).

#### AVISOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

El Ciudadano Doctor JORGE JIMENEZ CANTU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

#### DECRETO NUMERO 216

La H. XLIV Legislatura del Estado de México, Decreta:

ARTICULO PRIMERO.—Se autoriza al H. Ayuntamiento Constitucional de Nicolás Romero, Méx., para donar a título gratuito al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, tres inmuebles de su propiedad, los cuales se describen en el Extracto de la solicitud correspondiente.

ARTICULO SEGUNDO.—Los inmuebles, objeto de esta donación serán destinados a la construcción y funcionamiento de Centros de Desarrollo Infantil; en caso contrario revertirán al patrimonio del H. Ayuntamiento de Nicolás Romero, Méx.,

ARTICULO TERCERO.—Se faculta al H. Ayuntamiento Constitucional de Nicolás Romero, Méx., para que a través de sus representantes legalmente investidos, comparezca a formalizar los actos de la donación de que se trata.

#### TRANSITORIO:

ARTICULO UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, a los tres días del mes de marzo de mil novecientos setenta y ocho.—Diputado Presidente **Dr. Marcelo Palafox Cárdenas**.—Diputado Secretario **Profr. Victor Segura Catalán**.—Diputado Secretario, **Dr. Ernesto Gómez Gómez**.—Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,

**Dr. Jorge Jiménez Cantú.**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,

**C. P. Juan Monroy Pérez.**

#### DIRECCION JURIDICA Y CONSULTIVA

EXTRACTO de la solicitud del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Méx., para que se le autorice a obtener del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. A. un crédito hasta por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100.

El Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Méx., solicita de la H. Legislatura, por conducto del Ejecutivo, autorización para obtener del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. A. un crédito hasta por la suma de \$3'359,000.00 (TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), para aplicarse a la construcción de un mercado en el poblado de Tulpetlac, perteneciente al Municipio indicado.

El crédito de referencia podrá ser incrementado hasta en un 50% y causará una tasa de interés a la tasa del 7.5% semestral sobre saldos insolutos, así como un interés moratorio del 1% mensual, estipulándose para su pago el plazo que convengan las partes, que no excederá de 15 años, mediante exhibiciones semestrales sucesivas que se integrarán con pagos mensuales iguales, comprendiendo capital e intereses.

Es autoliquidable el crédito, dado que se amortizará con las contribuciones de los beneficiados con la obra de que se trata, comprendiendo la autorización, la facultad para el Ayuntamiento de dar en garantía y como fuente específica de pago, ingresos suficientes, mediante la constitución de un Fideicomiso irrevocable en y a favor del Banco acreditante.

El Ejecutivo, se constituirá en dador solidario por las obligaciones que contraiga el Ayuntamiento en el Contrato, y como garantía, afectará en el propio Fideicomiso, las participaciones que le corresponden en Impuestos Federales, la que se inscribirá en el Registro de deuda pública de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En términos del artículo 89 de la Ley Orgánica Municipal, se ordena la publicación del presente Extracto,

por una sola vez en la "Gaceta del Gobierno" del Estado.

Toluca, Méx., a 28 de febrero de 1978.

Atentamente

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL DIRECTOR JURIDICO Y CONSULTIVO

LIC. JUAN UGARTE CORTES.—Rúbrica.

**EXTRACTO de la solicitud del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Méx., para que se le autorice a obtener del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. A. un crédito hasta por la suma de \$5'313,000.00 (CINCO MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL PESOS 00/100 M.N.).**

El H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Méx., solicita de la Honorable Legislatura, por conducto del Ejecutivo Local, autorización para obtener del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. A. de la Ciudad de México, un crédito hasta por la suma de..... \$5'313,000.00 (CINCO MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL PESOS 00/100 M.N.), para aplicarse a la construcción de un mercado en la Colonia Ixhuatepec, en Ecatepec de Morelos, Méx.

El crédito de referencia podrá ser incrementado hasta en un 50% y acusará una tasa de interés del 7.5% semestral sobre saldos insolutos, así como un interés moratorio del 1% mensual, estipulándose para su pago el plazo que convengan las partes, que no excederá de 15 años, mediante exhibiciones semestrales sucesivas que se integrarán con pagos mensuales iguales, comprendiendo capital e intereses.

El crédito es autoliquidable, dado que se amortizará con las contribuciones de los beneficiados con la obra de que se trata, comprendiendo la autorización, la facultad para el Ayuntamiento de dar en garantía y como fuente específica de pago, ingresos suficientes, mediante la constitución de un fideicomiso irrevocable en y a favor del Banco acreditante.

El Ejecutivo Local, se constituirá en deudor solidario por las obligaciones que contraiga el Ayuntamiento en el contrato, y como garantía afectará en el propio fideicomiso, las participaciones que le corresponden en Impuestos Federales, la que se inscribirá en el Registro de Deuda Pública de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En términos del Artículo 99 de la Ley Orgánica Municipal, se ordena la publicación del presente Extracto, por una sola vez en la "Gaceta del Gobierno" del Estado.

Toluca, Méx., 10. de marzo de 1978.

Atentamente

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL DIRECTOR JURIDICO Y CONSULTIVO,

LIC. JUAN UGARTE CORTES.—Rúbrica.

**AVISOS JUDICIALES**

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTO

JUAN DIAZ RIOS, promueve Información de Dominio Exp. No. 104/978, de un terreno ubicado en San Andrés Cuernavillán, perteneciente a este Distrito: NORTE, 18.00 Mts. con Felipe Sánchez; SUR, 18.20 Mts. con Avenida Hidalgo; ORIENTE, 20.00 Mts. con Felipe Avila y al PONIENTE, 19.60 Mts. con Felipe Sánchez; para su publicación Gaceta de Gobierno y otro periódicos de mayor circulación en esta Ciudad por tres veces de tres en tres días con el objeto de que si alguna persona se cree con derecho sobre el inmueble lo deduzca en términos de Ley. Toluca, Méx., a 22 de febrero de 1978.—Doy fe.—El C. Secretario del Juzgado, C. E. Arturo Camacho Contreras.—Rúbrica.

678.—4, 7 y 11 marzo.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA**

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

JOEL CORTES TAPIA, promueve diligencias de Información Ad-Perpetuum, respecto del predio rústico de común repartimiento denominado SAN JOSE, ubicado en la Cabecera Municipal de Chiantla, Distrito de Texcoco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, 159.40 M. con Sucesión de Domingo Caballero; al sur 138.50 Ms. con Ramón Cortés Zacañas; al oriente, 60.00 Ms. con zanja y al poniente 61.59 M. con Carril.

Para su publicación por tres veces de tres en tres días en la Gaceta del Gobierno y en El Noticiero que se editan en Toluca, México, se expide en Texcoco, Estado de México a los veintisiete días del mes de febrero de mil novecientos setenta y ocho.—Doy fe.—El C. Primer Secretario de Acos. Noé Ramírez T. Ferr.—Rúbrica.

698.—4, 7 y 11 marzo.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**

DISTRITO DE LERMA

EDICTO

EXPEDIENTE No. 75/978.

J. CRUZ HURTADO SALVADOR, promueve DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, respecto de un terreno ubicado en el Poblado de "DOS CAMINOS", perteneciente al Municipio de Villa Cuauhtémoc, México, cuyas medidas y colindancias son: NORTE: 164.00 metros con Carril; SUR: 160.75 metros con SALOMON HURTADO MEJIA; ORIENTE: 9.70 metros Camino que conduce a la Ciudad de Toluca; PONIENTE: 8.00 con ARROYO.

Con una superficie de 1,437 metros cuadrados. Expídese el presente, para su publicación por tres veces de tres en tres días, en la "Gaceta del Gobierno" y "Heraldo" de la ciudad de Toluca, Lerma de Villada, México a 1 de marzo de 1978.—El C. Secretario del Juzgado.—Rúbrica.

706.—4, 7 y 11 marzo.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL**

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTO

Exp No 307/78. PEDRO MORAN MORENO, promueve diligencias de información de dominio respecto de un terreno ubicado en Capulhacán, Méx., que mide y linda Norte 10.00 metros con Calle de su ubicación, Sur 10.00 metros con Juan Morán, Oriente 28.54 metros con León Mejía, Poniente 28.54 metros con Trinidad Morán. El objeto es obtener título supletorio de dominio para su publicación por tres veces de tres en tres días en Gaceta de Gobierno y el Noticiero de esta Ciudad. Toluca, Méx., a 3 de marzo de 1978.—Doy fe.—C. Primer Secretario, P. D. José Ortiz Mondragón.—Rúbrica.

715.—7, 11 y 14 marzo.

## JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE LERMA

## EDICTO

EXPEDIENTE NUMERO 327/977.

JOSE ARNULFO MARTINEZ, promueve DIOGENCIAS de INFORMACION DE DOMINIO RESPECTO de un Terreno, en el Pueblo de DOS CAMINOS Municipio de Villa Victoria, cuyas medidas y colindancias son: NORTE: 93.40 metros con SILVERIO CASTAÑEDA; SUR: 88.75 metros con VIDAL CID; ORIENTE: 13.75 metros Camino a la CIUDAD DE TOLUCA; PONIENTE: 13.75 metros con ARROYO; con una superficie de UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS.

Expídese el presente, para su publicación de tres en tres días por tres veces en la GACETA DEL GOBIERNO, y "EL HERALDO" de Toluca, México, Lerma, México a 1 de marzo de 1978. El C. Secretario del Juzgado.—Rúbrica.

707.—4, 7 y 11 marzo.

## JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

## EDICTO

EXP. No. 233/78 SERGIO DEL VALLE, promueve diligencias de información de dominio respecto de un inmueble ubicado en San Felipe Tlalmimilipan, Méx., que mide y linda al Norte 21.00 metros con Aurelia Avila Terrón, Sur, 21.20 metros con Genoveva Mejía Cuenca Oriente 13.50 metros con Calle Avenida Independencia al Poniente 13.05 metros con Dionisio Rivas Nava y Falserio Mejía Mejía. El objeto es obtener título supletorio de dominio para su publicación por tres veces de tres en tres días en la Gaceta de Gobierno y el Noticiero de esta Ciudad, Toluca, Méx., a 17 de febrero de 1978.—Doy fe.—C. Primer Secretario, P. D. José Ortiz Mondragón.—Rúbrica.

708.—4, 7 y 11 marzo.

## JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE

## EDICTO

EXP. No. 43/78 EVA MIRAFUENTES RAMIREZ DE MERCADO, promueve diligencias de información de dominio para acreditar que en el Poblado de Xalatlaco, Méx., ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, un terreno que mide y linda: AL NORTE 11.60 Mtrs. con Calle Cuauhtémoc; AL SUR 11.60 Mtrs. con Marcelina de Campos AL ORIENTE 25.65 Mtrs. con Leopoldo Nolasco y AL PONIENTE 24.50 Mtrs. con Juan Mejía. Con superficie de 290.87 Mtrs. cuadrados. El C. Juez dió entrada a la presente promoción y ordeno su publicación por tres veces de tres en tres en los periódicos Gaceta de Gobierno y otro de mayor circulación en el Estado, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley. Tenango del Valle, Méx., a 7 de febrero de 1978.—Doy Fé.—El C. Secretario del Ramo Civil, Lic. Fernando Mendieta Carbajal.—Rúbrica.

710.—4, 7 y 11 marzo.

## JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE

## EDICTO

EXP. No. 47/78 JUAN JULIAN RODRIGUEZ MARTINEZ, promueve diligencias de información de dominio para acreditar que en el poblado de Capulhuac, ha poseído por el tiempo y condiciones de ley un terreno que mide y linda: AL NORTE 27.30 Mtrs. con propiedad de Bartolo Alvarado; AL SUR 27.30 Mtrs. con Calzada de Dolores; AL ORIENTE 9.00 Mtrs. con Catarina Pulido y AL PONIENTE 9.09 Mtrs. con Mauricio Eligio. Con superficie total de 245.70 Mtrs. cuadrados. El C. Juez dió entrada a las presentes promociones y ordeno su publicación por tres veces de tres en tres en los periódicos Gaceta de Gobierno y otro de mayor circulación en el Estado; haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho; lo deduzcan en términos de ley. Tenango del Valle, Méx., a 9 de febrero de 1978.—Doy Fé.—El C. Secretario del Juzgado, Lic. Fernando Mendieta Carbajal.—Rúbrica.

711.—4, 7 y 11 marzo.

## JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE

## EDICTO

EXP. No. 88/78.—AMELIA MARTINEZ GUADARRAMA, promueve diligencias de información de dominio para acreditar que en el poblado de Capulhuac, Méx., ha poseído por el tiempo y condiciones de ley un terreno que mide y linda: AL NORTE 8.15 Mts. con Felipe Vega; AL SUR 8.15 Mts. con calle Mariano Escobedo AL ORIENTE 13.30 Mts. con Bartolo Vega y AL PONIENTE 13.30 Mtrs. con Aurelio Martínez con superficie total de 108.39 Mtrs. cuadrados. El C. Juez, dió entrada a la presente promoción y ordenó su publicación por tres veces de tres en tres en los periódicos Gaceta de Gobierno y otro de mayor circulación en el Estado; haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho; lo deduzcan en términos de Ley. Tenango del Valle, Méx., a 9 de Febrero de 1978.—Doy Fé.—El C. Secretario del Ramo Civil, Lic. Fernando Mendieta Carbajal.—Rúbrica.

709.—4, 7 y 11 marzo.

## JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE

## EDICTO

Exp. No. 20/78 CIPRIANO VICTOR RAMIREZ HERNANDEZ, promueve diligencias de información de dominio para acreditar que en el poblado de Santiago Tianguistenco, en el paraje denominado el CANUTILLO ha poseído por el tiempo y condiciones de ley un terreno que mide y linda: AL NORTE 55.00 Mts. con Salvador Flores Cuevas; AL SUR 55.00 Mts. con señores González; AL ORIENTE 10.00 Mts. con camino nuevo y al Poniente 10.00 Mts. con José Luis Pérez, con superficie total de 550.00 Mtrs. Cuadrados. El C. Juez dió entrada a la solicitud y ordeno su publicación por tres veces de tres en tres en dos periódicos Gaceta de Gobierno y otro de mayor circulación en el Estado haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de Ley. Tenango del Valle, Méx., a 23 de enero de 1978.—Doy Fé.—El C. Secretario del Ramo Civil, Lic. Fernando Mendieta Carbajal.—Rúbrica.

712.—4 7 y 11 marzo.

## JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE

## EDICTO

Exp. No. 49/78 CELIA MARTINEZ GUADARRAMA, promueve diligencias de información de dominio, para acreditar que en el poblado de Capulhuac, Méx., en calle de Morelos No. 100 ha poseído por el tiempo y condiciones de ley un terreno que mide y linda: AL NORTE 13.20 Mts. con Bartolo Morales; al SUR 14.30 Mtrs. con Encarnación Vegagil AL ORIENTE 5.00 con calle Morelos AL PONIENTE 5.25 Mtrs. con Agustín Garrido con superficie aproximada de 70.50 Mtrs. cuadrados. El C. Juez dió entrada a las presentes promociones y ordeno su publicación por tres veces de tres en tres, en los periódicos Gaceta de Gobierno y otro de mayor circulación en el Estado; haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho; lo deduzcan en términos de ley. Tenango del Valle, Méx., a 9 de febrero de 1978.—Doy Fé.—El C. Secretario del Ramo Civil del Juzgado, Lic. Fernando Mendieta Carbajal.—Rúbrica.

713.—4, 7 y 11 marzo.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE CUAUTITLAN

EDICTO

ARMANDO DURAN PINEDA, promueve bajo el l.ºp. Núm. 122/1978. Diligencias de Información Ad-Perpetuum, respecto de un terreno denominado "EL ALCANFOR", ubicado en el Barrio de Santa Cruz, Municipio de Teoloyucan, Méx., que mide y linda: AL NORTE.—43.00 Mts. con Lorenzo Olvera, AL SUR: 43.00 Mts. con Luis Luna, AL ORIENTE.—30.00 Mts. con Carlos Arenas, AL PONIENTE: 34.15 Mts. con Calle Guillermo Prieto. Con superficie aproximada de 1379.22 M2.

Para su Publicación por tres veces de tres en tres días en los periódicos "GACETA DE GOBIERNO Y RUMBO" que se editan en la Capital del Estado y Valle de Méx., y para que comparezcan a deducir sus derechos los que se crean con uno mejor y se expiden a los veinte días del mes de Febrero de mil novecientos setenta y ocho.—C. Segundo Secretario, **Marcelino Luna Rangel.**—Rúbrica.

716.—7, 11 y 14 marzo.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE

EDICTO

AGRIPIN ARRIAGA MIRANDA, promueve información de dominio respecto de un sitio para fabricar ubicado en la calle del Rastro en el Municipio y Distrito de Tenango del Valle, Méx., y mide y linda: NORTE, 13.00 Mts. con Miguel Talavera y Maximiliano Tapia, SUR, 13.00 Mts. Prop. J. Felix Guadarrama y Simón López, ORIENTE, 6.12 Mts. con León Miranda; PONIENTE, 6.12 Mts. con calle del Rastro, superficie de 79.56 metros cuadrados. El Ciudadano Juez dió entrada a la promoción ordenando su publicación por tres veces de tres en tres días en los periódicos Gaceta del Gobierno y otro de mayor circulación en el Estado Tenango del Valle, Méx., a primero de marzo de 1978.—El C. Secretario Ramo Civil, **Lic. Fernando Mendieta Carbajal.**—Rúbrica.

717.—7, 11 y 14 marzo.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE

EDICTO

Exp. No. 62/78. ROMUALDO PEREA ALMAZAN, promueve información de dominio para acreditar que en el paraje los cerros municipio de Santa María Rayón, ha poseído por el tiempo y condiciones de ley un terreno de labor de segunda, que mide y linda: AL NORTE 7.20 Mtrs. con Juan Garduño Perea; AL SUR 7.20 Mtrs. con una barranca; AL ORIENTE 421.00 con Amada Perea Garduño y AL PONIENTE 421.00 con Hilario Lara Plata. Con superficie total de 2972.00 Mtrs. cuadradas. El C. Juez dió entrada a la presente promoción y ordena su publicación por tres veces de tres en tres en los periódicos Gaceta de Gobierno y otro de mayor circulación, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en términos de Ley. Tenango del Valle, Méx., a 22 de febrero de 1978.—Doy Fé.—El C. Secretario del Ramo Civil, **Lic. Fernando Mendieta Carbajal.**—Rúbrica.

718.—7, 11 y 14 marzo

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

CORPORACION, S. A.

Para cumplir con lo dispuesto por la Fracción II del Artículo No. 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a continuación se informa que al día 31 de Octubre de 1977 las cuentas deudoras del balance eran \$100'000,000.00 en Cuentas por Cobrar y las cuentas acreedoras \$100'000,000.00 de Capital Social

Toluca, Méx., a 31 de octubre de 1977.

**SERGIO CHAVEZ GOMEZ.**—Rúbrica.

400.—11, 21 febrero y 7 marzo.

DIRECCION GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MEXICO.

Sección: Procuraduría Fiscal, número de Oficio: 258-DGH-2-2508-77.

**ASUNTO: Se notifica Liquidación y Mandamiento de Ejecución.**

Toluca, Méx., a 2 de septiembre de 1977.

C. REPRESENTANTE LEGAL  
Y/O PROPIETARIO DEL FRACCIONAMIENTO  
COLONIA SANTA ANITA.

Con fundamento en el artículo 82 Fracción II del Código Fiscal del Estado, se le notifica lo siguiente:

CONSIDERANDO

1.- Que en vista practicada por el personal de la Dirección General de Hacienda del Gobierno del Estado de México, el día 18 de agosto de 1977, en el inmueble conocido como Colonia Santa Anita que tiene las siguientes medidas y colindancias; al Norte en aproximadamente 363 mts. con propiedad particular; al Sur en aproximadamente 450 mts. con Río San Pedro y terrenos particulares, al Oriente en aproximadamente 350 mts. y terrenos particulares y al Poniente en aproximadamente 300 mts. con predios particulares con una superficie aproximada de 140,795.33 M2; se detectó que dicho inmueble se encuentra totalmente fraccionado formándose aproximadamente 25 manzanas interceptadas por 3 calles de Norte a Sur y 7 calles de Oriente a Poniente.

2. Que según informes de la Dirección del Registro Público de la Propiedad contenidas en el oficio sin número y fecha, el fraccionamiento denominado Colonia Santa Anita; no aparece inscrito como tal en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de su jurisdicción.

3.- Que el C. Representante Legal Y/O propietario de la Unidad Habitacional Colonia Santa Anita, al dividir en lotes formando calles Y/O servidumbres de paso, el inmueble en cuestión coincidió con la situación que al artículo 307 Bis de la Ley de Hacienda del Estado considera como hecho generador del Impuesto sobre Fraccionamientos, consecuentemente tal persona física o moral está obligada al pago del mencionado gravamen a partir del 15 de julio de 1972, conforme a la tarifa que corresponde al tipo de Fraccionamiento Habitacional popular urbano caso "C".

4.—Que en términos del artículo 3o. del Código Fiscal del Estado las obligaciones fiscales derivadas de la Ley de Ingresos o de otras Leyes se originarán cuando se realicen las situaciones que coincidan con las que las Leyes señalen, aún cuando aquellas constituyan infracciones a disposiciones legales.

5.—Que en virtud de que el Representante Legal y/o propietario de la Unidad Habitacional Colonia Santa

Anita no proporcionó dentro de los plazos señalados respectivos a la Dirección General de Hacienda, el presupuesto aprobado de las obras de urbanización, esta Dependencia con apoyo en lo preceptuado por los artículos 15, 16, 88 y relativos del Código Fiscal del Estado fija como base de liquidación de los derechos de supervisión de obras a razón de \$4.50 (CUATRO PESOS 50/100 M.N.) por metro cuadrado de vialidad que comprende 42,238.59 metros cuadrados.

6.—Que atento a que la multitudada persona moral y/o persona física fraccionó el inmueble en mérito sin haber cumplido con sus obligaciones fiscales tomando en cuenta el monto de los Impuestos y derechos omitidos la capacidad económica del causante, y su capacidad intelectual para conocer las consecuencias del incumplimiento a sus obligaciones fiscales, sin perjuicio de que éstas omisiones se pongan en conocimiento de las autoridades competentes, es procedente se requiera a la persona moral y/o persona física propietaria de la Unidad Habitacional denominada Colonia Santa Anita, el pago, además de los Impuestos y Derechos, recargos, a partir de Julio de 1972, sanciones equivalentes a tres tantos de los créditos omitidos y los honorarios de notificación correspondiente.

En esa virtud, se formula la siguiente:

**LIQUIDACION**

- a).—Impuesto sobre Fraccionamientos con base en el artículo 307 Bis de la Ley de Hacienda del Estado de México. \$ 1'379,794.23
- b).—Derechos de supervisión de obras con base en el artículo 335 Fracción X de la Ley General de Hacienda del Estado de México. \$ 190,073.65
- c).—Derechos de conexión al sistema de agua con base en el artículo 335 Fracción XI de la Ley General de Hacienda del Estado de México. \$ 654,698.28
- d).—Derechos de conexión al sistema de alcantarillado con base en el artículo 335 Fracción XII de la Ley General de Hacienda del Estado de México. \$ 689,897.11
- e).—Impuesto para el Fomento de la Educación Pública en el Estado, con base en los artículos 301 al 304 de la Ley General de Hacienda del Estado de México. \$ 437,166.79
- f).—Recargos por el pago extemporáneo en los términos del artículo 2o. de las Leyes de Ingresos del Estado de México por los años de 1972 a 1975. \$ 1'240,096.47
- g).—Recargos por pago extemporáneo en los términos del artículo tercero de la Ley de Ingresos del Estado de México para los años de 1976 y 1977. \$ 2'111,515.59
- h).—Sanción con fundamento en lo dispuesto por el artículo 213 Fracción XXV

en relación con el artículo 217 Fracción IX en vigor hasta el 22 de enero de 1977 y Fracción VIII del citado precepto vigente a partir del 23 de enero del mismo año del Código Fiscal del Estado de México. \$ 10'054,688.18

**T O T A L \$ 16'758,078.30**

En esa virtud, con fundamento en los artículos 93 al 96 y relativos del Código Fiscal del Estado de México, se nombra al C. MANUEL RIVERA SANDOVAL, para que notifique la citada liquidación al Representante Legal y/o propietario del fraccionamiento o Colonia Santa Anita y se le requiera para que efectúe el pago de la cantidad de \$16'758,078.30 (DIESCISEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETENTA Y OCHO PESOS 30/100 M.N.), en la caja de la Dirección General de Hacienda del Estado dentro de los diez días siguientes al del requerimiento, apercibido que de no hacerlo en el plazo citado se le embargarán y en su caso se rematarán bienes suficientes de su propiedad que basten a cubrir el adeudo fiscal más accesorios legales en términos de la Ley de la Materia.

**A T E N T A M E N T E**

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
EL DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA.  
Lic. ROMAN FERRAT SOLA.—Rúbrica.

692.—4 y 7 marzo.

**ACTA DE REQUERIMIENTO DE PAGO**

Villa Nicolás Romero, Méx., febrero 27 de 1978.

El suscrito MANUEL RIVERA SANDOVAL, designado Notificador Ejecutor en el Mandamiento de Ejecución contenido en el Oficio No. 208-DGH-2-2508/77, a efecto de cumplir con lo ordenado por el C. Director de Hacienda, con fundamento en el Artículo 93 y relativos del Código Fiscal del Estado, Requiere al Representante Legal de la persona física o moral y/o propietario del Fraccionamiento denominado COLONIA SANTA ANITA, que se localiza en la jurisdicción del Municipio de Villa Nicolás Romero, Estado de México, para que efectúe el pago de la cantidad \$16'758,078.30, por concepto de Impuestos, Derechos y demás accesorios legales, según liquidación contenida en el oficio que se menciona con anterioridad en la Caja de la Dirección General de Hacienda, dentro de los diez días siguientes a la segunda publicación del presente; apercibido que de no hacerlo se le embargarán bienes de su propiedad suficientes para garantizar el crédito indicado, así como los vencimientos periódicos y costas que se causen en los términos del Artículo 95 del Código Fiscal citado.

**A T E N T A M E N T E**

EL NOTIFICADOR EJECUTOR  
MANUEL RIVERA SANDOVAL.—Rúbrica.

693.—4 y 7 marzo.

**DIRECCION GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MEXICO.**

Sección: Procuraduría Fiscal. número de Oficio 208-DGH-2-3120-77.

**ASUNTO: Se notifica Liquidación y Mandamiento de Ejecución.**

Toluca, México a 21 de Noviembre de 1977.

**C. REPRESENTANTE LEGAL  
Y/O PROPIETARIO DEL FRACCIONAMIENTO  
LA COLMENA.**

Con fundamento en el artículo 82 Fracción II del Código Fiscal del Estado, se le notifica lo siguiente:

**C O N S I D E R A N D O**

1.—Que en visita practicada por el personal de la Dirección General de Hacienda del Gobierno del Estado de México, el día 19 de agosto de 1977, en el inmueble conocido como "LA COLMENA" que se localiza en el Municipio de Villa Nicolás Romero, Méx., que tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte en aproximadamente 340 metros y 565 metros con camino Lora y Rancho La Colmena o San Ildefonso; al Sur en aproximadamente 160 metros y 700 metros con camino a Las Haciendas Lechería y Guadalupe, con el Rancho La Colmena o San Ildefonso; al Oriente en aproximadamente 300 metros con Roberto Cerecero y 30 metros con Rancho La Colmena y al Poniente en aproximadamente 25 metros, 34 metros, 25 metros, 60 metros, 115 metros, 200 metros, con Raymundo Casas, María Arzate, camino Público, Lorenzo Almazán y Camino Lora con una superficie aproximada de 259,927 M2., se detectó que dicho inmueble se encuentra totalmente fraccionado formándose aproximadamente treinta y una manzanas interceptadas por trece calles y dos diagonales de Norte a Sur y cinco calles, dos diagonales y tres privadas de Oriente a Poniente

2.—Que según informes de la Dirección del Registro Público de la Propiedad contenidas en el oficio sin número y fecha, el Fraccionamiento denominado LA COLMENA, no aparece inscrito como tal en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de su jurisdicción.

3.—Que el C. Representante Legal Y/O propietario de la Unidad Habitacional LA COLMENA al dividir en lotes formando calles Y/O servidumbres de paso, el in-

mueble en cuestión coincidió con la situación que el artículo 307 Bis de la Ley de Hacienda del Estado considera como hecho generador del Impuesto sobre Fraccionamientos, consecuentemente tal persona física o moral está obligada al pago del mencionado gravamen a partir del 15 de julio de 1972, conforme a la tarifa que corresponde al tipo de Fraccionamiento Habitacional Popular Urbano caso "C".

4.—Que en términos del artículo 3o. del Código Fiscal del Estado las obligaciones fiscales derivadas de la Ley de Ingresos o de otras Leyes se originarán cuando se realicen las situaciones que coincidan con las que las Leyes señalen, aún cuando aquellas constituyan infracciones a disposiciones legales.

5.—Que en virtud de que el Representante Legal Y/O propietario de la Unidad Habitacional LA COLMENA no proporcionó dentro de los plazos señalados respectivos a la Dirección General de Hacienda, el presupuesto aprobado de las obras de urbanización, esta Dependencia con apoyo en lo preceptuado por los artículos 15, 16, 88 y relativos del Código Fiscal del Estado fija como base de liquidación de los derechos de supervisión de obras a razón de \$6.00 (SEIS PESOS 00/100 M.N.), por metro cuadrado de vialidad, que comprenden 77,798 metros cuadrados.

6.—Que atento a que la mencionada persona moral Y/O persona física fraccionó el inmueble en mérito sin haber cumplido con sus obligaciones fiscales tomando en cuenta el monto de los Impuestos y Derechos omitidos la capacidad económica del contribuyente, y su capacidad intelectual para conocer las consecuencias del incumplimiento a sus obligaciones fiscales, sin perjuicio de que éstas omisiones se pongan en conocimiento de las autoridades competentes, es procedente se requiera a la persona moral Y/O persona física propietaria de la Unidad Habitacional denominada LA COLMENA el pago además de los Impuestos y Derechos recargos, a partir de julio de 1972, de las obligaciones resultantes a tres tantos de los créditos omitidos y los intereses de notificación correspondientes.

En esa virtud, se formula la siguiente:

## LIQUIDACION.

- a).—Impuesto sobre Fraccionamientos con base en el artículo 307 Bis de la Ley de Hacienda del Estado de México. \$ 2'541,404.60
- b).—Derechos de supervisión de obras con base en el artículo 335 Fracción X de la Ley General de Hacienda del Estado de México. \$ 466,788.00
- c).—Derechos de conexión al sistema de agua con base en el artículo 335 Fracción XI de la Ley General de Hacienda del Estado de México. \$ 1'205,870.55
- d).—Derechos de conexión al sistema de alcantarillado con base en el artículo 335 Fracción XII de la Ley General de Hacienda del Estado de México. \$ 1'270,702.30
- e).—Impuesto para el Fomento de la Educación Pública en el Estado, con base en los artículos 301 al 304 de la Ley General de Hacienda del Estado de México. \$ 822,714.82
- f).—Recargos por el pago extemporáneo en los términos del artículo 2o. de las Leyes de Ingresos del Estado de México por los años de 1972 a 1975. \$ 1'955,318.88
- g).—Recargos por pago extemporáneo en los términos del artículo 3o. de la Ley de Ingresos del Estado de México para los años de 1976 y 1977. \$ 4'352,161.39
- h).—Sanción con fundamento en lo dispuesto por el artículo 213 Fracción XXV en relación con el artículo 217 Fracción IX en vigor hasta el 22 de enero de 1977 y Fracción VIII del citado precepto vigente a partir del 23 de enero del mismo año, del Código Fiscal del Estado de México. \$ 18'922,440.00

**TOTAL \$31'537,401.00**

En esa virtud, con fundamento en los artículos 93 al 96 y relativos del Código Fiscal del Estado de México, se nombra al C. MANUEL RIVERA SANDOVAL para que notifique la citada liquidación al Representante Legal Y/O propietario del Fraccionamiento LA COLME-

NA y se le requiera para que efectúe el pago de la cantidad de \$31'537,401.00 (TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS Y UN PESO 00/100 M.N.), en la Caja de la Dirección General de Hacienda del Estado dentro de los diez días siguientes al del requerimiento, apercibido que de no hacerlo en el plazo citado se le embargarán y en su caso se rematarán bienes suficientes de su propiedad que basten a cubrir el adeudo fiscal más accesorios legales en términos de la Ley de la Materia.

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION.

EL DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA.

Lic. ROMAN FERRAT SOLA.—Rúbrica.

694.—4 y 7 marzo.

**ACTA DE REQUERIMIENTO DE PAGO**

Villa Nicolás Romero, Méx., febrero 27 de 1978.

El suscrito MANUEL RIVERA SANDOVAL, designado Notificador Ejecutor en el Mandamiento de Ejecución contenido en el Oficio No. 208-DGH-2-3120/77, a efecto de cumplir con lo ordenado por el C. Director General de Hacienda, con fundamento en el Artículo 96 y relativos del Código Fiscal del Estado, Requiere al Representante Legal de la persona física o moral y/o propietario del Fraccionamiento denominado "LA COLMENA", que se localiza en la jurisdicción del Municipio de Villa Nicolás Romero, Estado de México, para que efectúe el pago de la cantidad de \$31'537,401.00, por concepto de Impuestos, Derechos y demás accesorios legales, según liquidación contenida en el oficio que se menciona con anterioridad en la Caja de la Dirección General de Hacienda, dentro de los diez días siguientes a la segunda publicación del presente, apercibido que de no hacerlo se le embargarán bienes de su propiedad suficientes para garantizar el crédito indicado así como los vencimientos periódicos y gastos que se causen, en los términos del Artículo 95 del Código Fiscal citado.

A T E N T A M E N T E

EL NOTIFICADOR EJECUTOR

MANUEL RIVERA SANDOVAL.—Rúbrica.

695.—4 y 7 marzo.



**DIRECCION GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MEXICO.**

Sección: Procuraduría Fiscal. número de Oficio 208-DGH-2-3133-77.

**ASUNTO: Se notifica Liquidación y Mandamiento de Ejecución.**

Toluca, Méx., a 21 de noviembre de 1977.

**C. REPRESENTANTE LEGAL**

**Y/O PROPIETARIO DEL FRACCIONAMIENTO**

**JORGE JIMENEZ CANTU.**

Con fundamento en el artículo 82 Fracción II del Código Fiscal del Estado, se le notifica lo siguiente:

**CONSIDERANDO**

1.—Que en visita practicada por el personal de la Dirección General de Hacienda del Gobierno del Estado de México, el día 18 de agosto de 1977, en el inmueble conocido como Colonia Jorge Jiménez Cantú que se localiza en la Población de Villa Nicolás Romero Méx., Municipio del mismo nombre, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte en aproximadamente 475 mts. con terrenos particulares, al Sur en aproximadamente 399 mts. con propiedad privada, al Oriente en aproximadamente 635 mts. con el Lote número 5 de la Ex-Hacienda de Guadalupe al Poniente en aproximadamente 909 mts. con terrenos particulares con una superficie aproximada de 326,863 M2.; se detectó con los antecodentes que se tuvieron a la vista, que dicho inmueble se encuentra totalmente comprometido en ventas mediante operaciones de promesa de venta, sin que la fecha tenga a su favor la autorización correspondiente que le permita celebrar las enajenaciones de que se trata.

2.—Que según informes proporcionados por la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado, mediante oficio número 206/CF/1298/77 de 5 de noviembre de 1977, la persona física o moral propietaria del fraccionamiento denominado Jorge Jiménez Cantú, no cuenta con la autorización del Gobierno del Estado para fraccionar el inmueble de que se trata,

3.—Que según informes de la Dirección del Registro Público de la Propiedad contenidas en el oficio número y fecha, el fraccionamiento denominado Jorge Jiménez Cantú; no aparece inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de su jurisdicción.

4.—Que el C. Representante Legal Y/O propietario de la Unidad Habitacional Jorge Jiménez Cantú, al dividir en lotes para realizar ventas de los mismos, el inmueble en cuestión coincidió con la situación que el artículo 307 Bis de la Ley de Hacienda del Estado considera como hecho generador del Impuesto sobre Fraccionamientos, consecuentemente tal persona física o moral está obligada al pago del mencionado gravámen a partir del 15 de Julio de 1972, conforme a la tarifa que corresponde al tipo de fraccionamiento habitacional popular caso "C".

5.—Que en términos del artículo 3o. del Código Fiscal del Estado las obligaciones fiscales derivadas de la Ley de Ingresos o de otras Leyes se originarán cuando se realicen las situaciones que coincidan con las que las Leyes señalen, aún cuando aquellas constituyan infracciones a disposiciones legales.

6.—Que en virtud de que el Representante Legal Y/O propietario de la Unidad Habitacional Jorge Jiménez Cantú no proporcionó dentro de los plazos señalados respectivos a la Dirección General de Hacienda, el presupuesto aprobado de las obras de urbanización, esta Dependencia con apoyo en lo preceptuado por los artículos 15, 16, 88 y relativos del Código Fiscal del Estado fija como base de liquidación de los derechos de supervisión de obras a razón de \$4.50 (CUATRO PESOS 50/100 M.N.), por metro cuadrado de vialidad, que comprenden 98,059 M2.

7.—Que atento a que la mencionada persona moral Y/O persona física fraccionó el inmueble en mérito sin haber cumplido con sus obligaciones fiscales tomando en cuenta el monto de los impuestos y derechos omitidos la capacidad económica del causante, y su capacidad intelectual para conocer las consecuencias del incumplimiento a sus obligaciones fiscales, sin perjuicio de que éstas omisiones se pongan en conocimiento de las autoridades competentes, es procedente se

requiera a la persona moral Y/O persona física propietaria de la Unidad Habitacional denominada Jorge Jiménez Cantú, el pago, además de los Impuestos y Derechos, recargos, a partir de Julio de 1972, sanciones equivalentes a tres tantos de los créditos omitidos y los honorarios de notificación correspondiente.

En esa virtud, se formula la siguiente :

#### LIQUIDACION

a).—Impuesto sobre Fraccionamientos con base en el artículo 307 Bis de la Ley de Hacienda del Estado de México.	\$ 3'203,257.40
b).—Derechos de supervisión de obras con base en el artículo 335 Fracción X de la Ley General de Hacienda del Estado de México.	\$ 441,265.50
c).—Derechos de conexión al sistema de agua con base en el artículo 335 Fracción XI de la Ley General de Hacienda del Estado de México.	\$ 1'519,912.50
d).—Derechos de conexión al sistema de alcantarillado con base en el artículo 335 Fracción XII de la Ley General de Hacienda del Estado de México.	\$ 1'601,268.70
e).—Impuestos para el Fomento de la Educación Pública en el Estado, con base en los artículos 301 al 304 de la Ley General de Hacienda del Estado de México.	\$ 1'014,909.68
f).—Recargos por el pago extemporáneo en los términos del artículo 2o. de las Leyes de Ingresos del Estado de México por los años de 1972 a 1975.	\$ 2'878,960.47
g).—Recargos por pago extemporáneo en los términos del artículo tercero de la Ley de Ingresos del Estado de México para los años de 1976 y 1977.	\$ 4'902,013.76
h).—Sanción con fundamento en lo dispuesto por el artículo 213 Fracción XXV en relación con el artículo 217 Fracción IX en vigor hasta el 22 de enero de 1977 y Fracción VIII del citado precepto vigente a partir del 23 de enero del mismo año del Código Fiscal del Estado de México.	\$ 23'342,922.69

T O T A L \$ 38'904,871.15

En esa virtud, con fundamento en los artículos 93 al 96 y relativos del Código Fiscal del Estado de México, se nombra al C. MANUEL RIVERA SANDOVAL, para que notifique la citada liquidación al Representante Legal Y/O propietario del fraccionamiento Jorge Jiménez Cantú y se le requiera para que efectúe el pago de la cantidad de \$38'904,871.15 (TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 15/100 M.N.), en la Caja de la Dirección General de Hacienda del Estado dentro de los diez días siguientes al del requerimiento, apercibido que de no hacerlo en el plazo citado se le embargarán y en su caso se rematarán bienes suficientes de su propiedad que basten a cubrir el adeudo fiscal más accesorios legales en términos de la Ley de la Materia.

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA.

Lic. ROMAN FERRAT SOLA.—Rúbrica.

696.—4 y 7 marzo.

#### ACTA DE REQUERIMIENTO DE PAGO

Villa Nicolás Romero, Méx., febrero 27 de 1978.

El suscrito MANUEL RIVERA SANDOVAL, designado Notificador Ejecutor en el Mandamiento de Ejecución contenido en el Oficio No. 208-DGH-2-3133/77, a efecto de cumplir con lo ordenado por el C. Director General de Hacienda, con fundamento en el Artículo 96 y relativo del Código Fiscal del Estado, requiere al representante legal de la persona física o moral y/o propietario del Fraccionamiento denominado "JORGE JIMENEZ CANTU", que se localiza en la jurisdicción del Municipio de Villa Nicolás Romero, Estado de México, para que efectúe el pago de la cantidad de \$38'904,871.15, por concepto de Impuestos, Derechos y demás accesorios legales, según liquidación contenida en el oficio que se menciona con anterioridad en la caja de la Dirección General de Hacienda, dentro de los diez días siguientes a la segunda publicación del presente; apercibido que de no hacerlo se le embargarán bienes suficientes para garantizar el crédito indicado, así como los vencimientos periódicos y gastos que se causen, en los términos del Artículo 95 del Código Fiscal citado.

A T E N T A M E N T E

EL NOTIFICADOR EJECUTOR

MANUEL RIVERA SANDOVAL.—Rúbrica.

697.—4 y 7 marzo.